

Las actuaciones que se realicen en la zona deberán contar con sistemas de prevención de incendios forestales.

El programa de vigilancia ambiental del Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental será de obligado cumplimiento.

Valencia, 11 de julio de 2001.

El Secretario General, Gaspar Peral Ribelles.

0119707

EDICTO

Resolución de 10 de enero de 2001, del conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se aprueba definitivamente la Modificación Puntual referida a la zona de Cotes Baixes del Plan General de Ordenación Urbana de Alcoi.

Visto el expediente relativo a la Modificación Puntual referida a la zona de Cotes Baixes del Plan General de Ordenación Urbana de Alcoi (Alicante), y del que resultan relevantes los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero

El proyecto se expuso al público por acuerdo tomado en sesión plenaria celebrada el día 26 de febrero de 1999, mediante anuncios en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, de 21 de abril de 1999 y en el diario Información el 17 de marzo de 1999, no habiéndose presentado alegaciones. Se aprobó provisionalmente el 28 de mayo de 1999, pero sólo la parte correspondiente a la modificación de la calificación de los terrenos en la zona de Cotes Baixes, excluyéndose de la aprobación la modificación de los artículos de la normativa (tal como expresa el certificado del secretario del Ayuntamiento de Alcoi de 28 de mayo de 1999).

Segundo

El Proyecto consta de Memoria -que incluye redacción actual y propuesta de la normativa- y cuatro planos.

Tercero

Consta en el expediente informe de la Dirección General de Régimen Económico del Área de Infraestructuras de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia de 29 de mayo de 1998 en el que indica que la citada Conselleria tiene prevista la ampliación del I.F.P. "Cotes Baixes" siempre y cuando el solar esté disponible para la redacción del proyecto y construcción de la obra siendo necesaria la Modificación puntual del Plan General.

Cuarto

La Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 1999, adoptó el siguiente acuerdo: "Informar favorablemente la Modificación puntual del Plan General de Alcoi en el ámbito de Cotes Baixes, aunque supeditando su remisión al Hble. Sr. Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes a efectos de su aprobación definitiva, a que se subsanen las observaciones señaladas en las consideraciones técnico-jurídicas segunda y 3.1. de la tercera."

Quinto

Con fecha 13 de diciembre de 2000, los Servicios Técnicos del Servicio Territorial de Urbanismo de Alicante, han informado:

"Examinada la documentación aportada por el Ayuntamiento de Alcoi con fecha 7 de abril, 14 de junio y 11 de octubre del año 2000, en relación con el expediente, el técnico que suscribe estima que la misma subsana las deficiencias técnicas señaladas en las consideraciones técnico-jurídicas segunda -se aporta documento refundido debidamente diligenciado con la fecha de aprobación plenaria que incluye artículo 353.1 y planos en el mismo formato del PGOU- y tercera -se indica que no se produce incremento del aprovechamiento lucrativo privado- y se ajusta a lo dispuesto en el acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de fecha 22 de Diciembre de 1999, por lo que se puede dar por cumplido el citado acuerdo y remitir al Hble. Sr. Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes a los

efectos del informe previo tal como indica el punto 3.2 de la consideración técnico-jurídica tercera -por afectar la modificación a zonas verdes anteriormente previstas- y su posterior aprobación definitiva".

Fundamentos de derecho

Primero

La tramitación ha sido correcta, conforme a lo establecido en el art. 38, por remisión de 55.1 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística (en adelante LRAU).

La documentación está completa, a los efectos del cumplimiento del art. 27 de la LRAU.

Segundo

El objeto de la Modificación es el cambio de calificación del suelo en el entorno del Instituto de formación profesional situado en la zona de Cotes Baixes para permitir su ampliación y solucionar su inadecuación al planeamiento vigente, ésta es una modificación de planeamiento exigida por la Conselleria competente en educación. La modificación afecta a suelo calificado como viario, zonas verdes, dotación escolar y parcelas industriales.

Tercero

Las determinaciones contenidas en el presente expediente se consideran, correctas desde el punto de vista de las exigencias de la política urbanística y territorial de la Generalitat, tal y como se recoge en el art. 40 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística.

Cuarto

La modificación conlleva una diferente calificación o uso urbanístico de zonas verdes anteriormente previstas, por lo que requiere previo informe del Consejo Superior de Urbanismo -sustituido por informe del Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, previo informe de la Comisión Territorial de Urbanismo, en aplicación de la Disposición Transitoria Novena de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística-, de conformidad con lo establecido en el artículo 55.4 de la citada Ley.

No se considera necesario el dictamen del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana previsto en el artículo 10.8.e de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Creación del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana, puesto que la modificación no tiene por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de zonas verdes previstas en el Plan, sino que la modificación tiene otro objeto o finalidad y de la misma deriva o es consecuencia la diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes.

Quinto

Respecto a la competencia para la aprobación del expediente, el Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes es el órgano competente para resolver sobre la aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la LRAU, en relación con el artículo 6.D del Decreto 77/1996, de 16 de abril, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de los Órganos Urbanísticos de la Generalitat Valenciana.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Resuelvo

1.- Informar favorablemente la Modificación Puntual referida a la zona de Cotes Baixes del Plan General de Ordenación Urbana de Alcoi.

2.- Aprobar definitivamente la Modificación Puntual referida a la zona de Cotes Baixes del Plan General de Ordenación Urbana de Alcoi.

La presente resolución con transcripción de las Normas Urbanísticas se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de publicar adicionalmente una reseña en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, según dispone la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa se podrá interponer recurso contencioso-

administrativo, ante la sala de lo contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación o publicación de la misma, de conformidad con lo previsto en el art. 10 y 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Valencia, 10 de enero de 2001.

El conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, José Ramón García Antón.

NORMATIVA

Artículo 353.- Usos complementarios..

1.- Con carácter general se dispondrá de una plaza de aparcamiento por cada 100 metros cuadrados construidos o cada 25 personas de capacidad en todas las clases de dotaciones excepto la 10ª, Infraestructuras y servicios urbanos, y en aquellos otros casos en que, por sus circunstancias especiales y ubicación, queden expresamente dispensados de esta obligación por el Ayuntamiento. Asimismo, podrá disponerse un número de plazas inferior al especificado si así lo establece la reglamentación sectorial correspondiente a la Administración competente en la implantación del equipamiento público.

Valencia, 11 de julio de 2001.

El Secretario General, Gaspar Peral Ribelles.

0119708

SERVICIO TERRITORIAL DE ARQUITECTURA Y VIVIENDA ALICANTE

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. número 285 del 27-11-92), se hace pública notificación de los actos administrativos recaídos en los expedientes que se indican, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar

Nº expte.: VP-63/98

Nombre: Corepla, S.L.

Acto administrativo: Imposición 5ª multa coercitiva

Fecha: 18-4-01

Texto:

"Transcurrido el plazo ordenado para la ejecución de obras a que se le obligaba en resolución del Servicio Territorial de Arquitectura y Vivienda de Alicante de fecha 25-2-99, recaída en el expediente sancionador de referencia, sin que las mismas se hayan realizado, no obstante habersele apercibido de dicho cumplimiento se le impone 5ª multa coercitiva por importe de doscientas mil pesetas, que deberá hacer efectivas en el plazo de diez días, presentando el impreso que se le adjunta en cualquiera de las entidades colaboradoras que aparecen en el margen izquierdo del mismo, remitiendo a este Servicio el ejemplar de color rosa una vez efectuado el ingreso, advirtiéndosele que, en caso contrario, se procederá a su exacción por vía de apremio. Ello de acuerdo con lo establecido en el art. 58 R.D. 3148/1978, de 10 de noviembre, art. 14 de la Ley 1/1997, de 21 de febrero, de la Generalitat Valenciana, en relación con el art. 96 y 99 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Igualmente se le advierte, conforme a las normas citadas, que caso de persistir el incumplimiento de la orden de obras dada, se le podrán seguir imponiendo sucesivas multas coercitivas hasta su total ejecución.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el

Ilmo. Director General de Arquitectura y Vivienda en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente de conformidad con lo dispuesto en los arts. 107 y 114 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 enero, de Modificación de la citada. Todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que se estime pertinente."

Alicante, 5 de julio de 2001.

La Jefa del Servicio Territorial, Isabel Pomer Murgui.

0119622

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. número 285 del 27-11-92), se hace pública notificación de los actos administrativos recaídos en los expedientes que se indican, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar

Nº expte.: VP-60/97

Nombre: Citel, S.L.

Acto administrativo: Imposición 7ª multa coercitiva

Fecha: 18-4-01

Texto:

"Transcurrido el plazo ordenado para la ejecución de obras a que se le obligaba en resolución del Servicio Territorial de Arquitectura y Vivienda de Alicante de fecha 17-9-98 recaída en el expediente sancionador de referencia, sin que las mismas se hayan realizado, no obstante habersele apercibido de dicho cumplimiento se le impone 7ª multa coercitiva por importe de doscientas mil pesetas, que deberá hacer efectivas en el plazo de diez días, presentando el impreso que se le adjunta en cualquiera de las entidades colaboradoras que aparecen en el margen izquierdo del mismo, remitiendo a este Servicio el ejemplar de color rosa una vez efectuado el ingreso, advirtiéndosele que, en caso contrario, se procederá a su exacción por vía de apremio. Ello de acuerdo con lo establecido en el art. 58 R.D. 3148/1978, de 10 de noviembre, art. 14 de la Ley 1/1997, de 21 de febrero, de la Generalitat Valenciana, en relación con el art. 96 y 99 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Igualmente se le advierte, conforme a las normas citadas, que caso de persistir el incumplimiento de la orden de obras dada, se le podrán seguir imponiendo sucesivas multas coercitivas hasta su total ejecución.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Ilmo. Director General de Arquitectura y Vivienda en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente de conformidad con lo dispuesto en los arts. 107 y 114 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 enero, de Modificación de la citada. Todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que se estime pertinente."

Alicante, 5 de julio de 2001.

La Jefa del Servicio Territorial, Isabel Pomer Murgui.

0120295

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de